

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Sanidad. Sección 1.ª - Negociado 3.º

La Real Academia de Medicina y Cirugía de esta corte, impulsada por su celo en obsequio de la ciencia y de la humanidad, ha recurrido á este Ministerio para que se le faciliten cuantos datos y noticias pueden adquirirse á fin de escribir una historia lo mas ordenada y completa que sea posible de la epidemia del cólera morbo que ha sufrido España recientemente, é indica la conveniencia de que se reclamen de las Reales Academias de Medicina de provincia, Juntas de Sanidad, Jefes facultativos de los hospitales y de la hospitalidad domiciliaria y Médicos titulares de los pueblos donde haya reinado la epidemia, los antecedentes necesarios al tenor del siguiente articulado:

- 1.º Origen de la invasion cólerica y causas á que se haya atribuido con fundamento.
- 2.º Circunstancias generales y loca-

les que hayan favorecido el desarrollo de la epidemia.

- 3.º Curso que esta haya llevado en su desarrollo.
- 4.º Precauciones que se hayan adoptado para impedir su invasion y propagacion, y resultado que hayan producido.
- 5.º Caracter que haya presentado la enfermedad, con expresion de los sintomas y accidentes mas notables.
- 6.º Lesiones que hayan ofrecido más constantemente los cadáveres, cuyas autopsias se hayan verificado.
- 7.º Mortalidad que haya ocasionado.
- 8.º Medicaciones que se hayan empleado con preferencia y observaciones sobre su resultado.

Las noticias que reclama la Real Academia de Medicina de esta corte son tan importantes para el estudio que dicho Cuerpo se ha propuesto hacer de la enfermedad epidémica, que S. M. la Reina ha apreciado en su justo valor la loable iniciativa de dicha Corporacion, y desea que tan honroso proceder se inserte en la Gaceta, encargándose á los Gobernadores que estimulen á los cuerpos científicos y personas á cuya cabeza se encuentra la Academia para que con toda brevedad, esmero y conciencia posible faciliten los datos que se reclaman y los remitan á este Ministerio; teniendo presente tambien esta soberana disposicion las Autoridades y Corporaciones de las provincias que hoy afortunadamente están libres de la cruel epidemia, y que pudieran verse atacadas en lo sucesivo, para que en su dia sin más excitacion rindan en este trabajo que, de acuerdo con una circular de 31 de Agosto último, deben tener en gran parte formado aquellas que hayan sido invadidas del cólera.

Aprovechando la circunstancia de la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, es la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre á la Academia de Medicina de Madrid por sus incansables y luminosas tareas en beneficio de la ciencia aplicada exclusivamente al alivio de las enfermedades de la humanidad y en especial por el mérito que ha contruido en las criticas y aflictivas circunstancias por que Madrid acaba de atravesar en cuyo periodo, á pesar de la constante concurrencia personal de los Académicos á la asistencia de sus enfermos, han dedicado los escasos momentos que les quedaban para el necesario descanso á las múltiples exigencias de la Administración y á la discusion y análisis de la enfermedad en general y de los medios de combatirla en que han tomado parte los mas caracterizados de sus miembros, al propio tiempo que á la redaccion de instrucciones para la preservacion del cólera morbo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1865. — Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que se aplaze la observancia del reglamento sobre organizacion de partidos médicos de la Península, aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, y publicado en la Gaceta de 15 del mismo mes, hasta tanto que se evacue por los Cuerpos que intervinieron en su redaccion la consulta he-

cha por este Ministerio á consecuencia de las observaciones expuestas por algunas localidades; encargando sin embargo á V. S. procure que todos los contratos que vayan ocurriendo entre titulares y Ayuntamientos se subordinen á lo prevenido en el citado Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865. — Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaria. — Sección de orden público. — Negociado 2.º — Circular.

Debiendo procederse á la organizacion y constitucion de los Jurados de Imprenta con arreglo á los preceptos contenidos en el tit. 5.º de la ley vigente, y hallándose expresamente definido en el reglamento para su ejecucion que corresponde entender en la formacion de las listas al Alcalde y cuatro Concejales nombrados por el Ayuntamiento de cada una de las capitales y poblaciones en que existan establecimientos tipográficos aprobados por la Autoridad, la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que, en consonancia con lo prevenido en el artículo 66 del citado reglamento, disponga V. S. que por las corporaciones á quienes compete se formen y publiquen las listas de Jurados á que se refieren los artículos 4.º y siguientes de aquella disposicion, cuyos trabajos deberán hallarse ultimados por el 15 del actual, desde cuya fecha comenzarán á correr todos los plazos señalados en el mismo reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1865. — Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de....

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Regociado. — Pastos.

El dia 30 del actual, á la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Deza, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, el arriendo en público remate de los pastos de la Dehesa de dicho pueblo titulada de las Cortes, cuyo aprovechamiento ha de hacerse por 150 cabezas de ganado lanar, principiando en el dia 1.º de Enero de 1866 y concluyendo en igual dia de Abril del mismo año. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion que es el de 10 escudos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo, para que los que quieran puedan enterarse de él.

Soria 15 de Diciembre de 1865. — José Fernandez de Villavicencio.

El dia 30 del actual, á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Deza, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes, ó en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, el arriendo en pública subasta de los pastos de la Dehesa del pueblo, titulada Muelar Vajera, cuyo aprovechamiento ha de hacerse por 100 cabezas de ganado lanar, dando principio el 1.º de Enero próximo, y terminando en igual dia de Mayo siguiente.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion que es el de 7 escudos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él.

Soria 15 de Diciembre de 1865. — José Fernandez de Villavicencio.

El dia 30 del actual, á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Deza, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en público remate de los pastos de la Dehesa del pueblo, titulada de las Hoyas y Losilla, cuyo aprovechamiento ha de hacerse por 800 cabezas de ganado lanar, y principiará el dia siguiente en que se apruebe la subasta y concluirá el 1.º de Mayo de 1866.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion que es el de 34 escudos.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo estará de manifiesto el pliego de condiciones para que los que quieran puedan enterarse de él.

Soria 15 de Diciembre de 1865. — José Fernandez de Villavicencio.

El dia 29 del actual á la hora de las 11 de la mañana tendrá lugar en la Casa consistorial de Cihuela, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, el arriendo en remate solemné de los pastos de la Dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha de hacerse por mil cabezas de ganado lanar ó lo mas con exclusion del cabrio y admitiéndose al disfrute las yuntas de labor de los vecinos por el tiempo de costumbre.

El aprovechamiento principiará el dia 1.º de Enero próximo para toda la Dehesa, y el 1.º de Agosto para la mitad, y concluirá en 31 de Diciembre de 1866.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion que es el de 221 escudos.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo, estará de manifiesto el pliego de condiciones para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 15 de Diciembre de 1865. — José Fernandez de Villavicencio.

Instruccion pública.

En vista de los resúmenes generales pasados por la Junta provincial de Instruccion pública sobre el estado de pagos á los Maestros de primera enseñanza y en la de que á pesar de las repetidas circulares de este Gobierno insertas en diferentes «Boletines oficiales» con otras órdenes dadas particularmente, los Alcaldes de un número considerable de pueblos no han cumplido con lo que en ellas se prevenia respecto al asunto, causando con tal descuido los perjuicios consiguientes á la instruccion, cuyas faltas no pueden tolerarse por mas tiempo, he dispuesto de

conformidad con lo establecido en la regla 7.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, la salida desde luego de comisionados con las dietas de veinte reales diarios contra los Alcaldes de los pueblos en donde se deben por dicho concepto desde 30 escudos en adelante hasta el trimestre vencido en fin de Setiembre último, segun aparece de la relacion de descubiertos y que se comunica esta medida por medio del *Boletin oficial*, con encargo de que adoptaré la misma respecto á los demás pueblos en los que figuran tambien adeudos por el referido concepto, si en el término de quince dias, no justifican hallarse satisfechos devolviendo los estados trimestrales que anteriormente fueron remitidos ó con recibos de los profesores en los que se haga constar la solvencia de las respectivas cantidades, destinadas á tan preferentes é indispensables atenciones como son las de la primera enseñanza.

Soria 16 de Diciembre de 1865. — José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Tercera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en su orden fecha 11 del actual, desde las doce de la noche del dia 31 de este mes deben de quedar fuera de circulacion el papel sellado de todas clases, el judicial, el de pagarés de bienes nacionales, el de matrículas, los sellos sueltos de todas clases para pólizas de seguros, los de recibos y cuentas y libros de comercio y los de la correspondencia pública, cuyos efectos á virtud de lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, serán cangeados al público por otros de iguales clases y precios del año de 1866.

Esta operacion se efectuará de sol á sol todo el mes de Enero, en la Capital en el Estanco 1.º, situado en la calle del Collado.

En las subalternas en el Estanco de la Administracion y en los pueblos en el único que existe, teniendo presente para ello las prescripciones siguientes:

1.ª Todas las clases de papel que se presenten al cange por los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en las citadas espendedurias, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentáran señales evidentes de falsificacion, ó por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima, en cuyo caso la pondrá en conocimiento de esta Administracion principal.

2.ª Todas las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego, identificando ésta con la cédula de vecindad ó á satis-

facion del estancadero ó persona que le verifique.

3.ª Se exceptúa del cange en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales, Corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las espendedurias del ramo, deberá llevar el sello que usen aquellas.

4.ª El papel inutilizado al escribirse que se presente al cambio, lo será por otro de igual sello, con el abono de cincuenta milésimas de escudos por pliego, siempre que contenga firma ó rúbrica ó se considere que su contenido no ha podido surtir efecto.

5.ª Los sellos sueltos de cualquiera clase que sean se cangearán en igual forma que el papel sellado; para ello se presentarán con distincion de precios y pegados en medio pliego de papel blanco con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

El sobrante que resulte en 31 de Diciembre en los Estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros dias de Enero, en la Capital y subalternas respectiva, segun las circunstancias y distancias de cada punto. Los estancaderos de la Capital y subalternas deberán hacerlo precisamente el dia 1.º de Enero en los sitios señalados al efecto y en los mismo términos que se establece para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la citada instruccion.

Esta Administracion espera de todos sus subordinados tendrán muy presentes las anteriores prevenciones, y que penetrándose de la importancia de este servicio, le llevarán á efecto con el celo que les es propio, siendo además atentos y tolerantes con el público, en la inteligencia que será inexorable con cuantos bajo cualquier forma ó pretesto intenten defraudar los intereses de la Hacienda.

Lo que hago público por medio del *Boletin oficial*, para que llegue á conocimiento de todos. Soria 16 de Diciembre de 1865. — El Administrador, Manuel Vasiana.

Circular. — Hipotecas.

En fin del mes actual termina la próroga concedida por Real decreto de 12 de Noviembre próximo pasado, que fué inserto en el *Boletin oficial* de la provincia del 22 del propio mes, para la presentación de documentos al pago del impuesto hipotecario con relevacion de multas, é interpretando fielmente la Admi-

Administración de mi cargo los benéficos de- seos que de la indicada Soberana dispo- sición se desprenden, y con el objeto de que todos los vecinos de esta provincia á quienes pueda convenir, utilicen la refe- rida prórroga, he creído de mi deber anunciarles la fecha de su terminación, en la inteligencia de que desde 1.º de Enero próximo, por mas sensible que me sea, haré se cumpla estrictamente la le- gislación penal, sin que admisible á los morosos sea excusa ni pretexto alguno que alegar pudieran en pró de perdon de mul- tas.

La Administración espera confiada- mente que los Sres. Alcaldes de la pro- vincia se servirán dar la mayor publica- dad á esta circular para que llegue á no- ticia de todos aquellos á quienes interese conocer la fecha de la terminación del plazo de que se deja hecho mérito.

Soria 14 de Diciembre de 1865.—
Manuel Vasiana.

Con arreglo á lo dispuesto por la Di- rección general de Rentas Estancadas en su orden fecha 3 de Noviembre último, se sacan á pública subasta los envases de tabacos existentes en el Almacén de esta Capital, la cual tendrá efecto el dia 30 del actual y hora de las doce de su ma- ñana en la forma acostumbrada, en el lo- cal que ocupa esta Administración, bajo los tipos y condiciones siguientes:

1.º El tipo es el de 3 rs. cada cajón de pino y uno los de cedro.

2.º No se admitirá proposición que baje del tipo señalado.

3.º Podrá hacerse proposiciones á lotes de 10, 20 y 30 cajones, ó por to- dos, haciendo preferible el último es- tremo.

Y 4.º Llegada la hora de la una en que quedará terminado el remate, el pro- ponente ó proponentes á cuyo favor se declarará, entregará en el acto al escri- bano como garantía de la proposición, la tercera parte de la cantidad ofrecida, en calidad de depósito, hasta que recaiga en el expediente la aprobación de la Di- rección general, y á la que no tendrá derecho el rematante caso de que aproba- do no cumpliera la proposición.

Cajones de pino... 510.

Id. de cedro... 470.

Soria 15 de Diciembre de 1865.—El
Administrador, *Manuel Vasiana.*

Sección Cuarta.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Leon Moñux Secretario del Juz- gado de paz de la villa de Ciria.

Certifico: Que en el expediente de jui- cio verbal civil incohado en este Juzgado á instancia de D. Francisco Ortega, de

esta vecindad, contra Andrés Abad veci- no del pueblo de Cervera de Aníñon, pro- vincia de Zaragoza, sobre pago de cin- cuenta reales vellon por inasistencia al acto del demandado prosiguiendo los au- tos su rebeldía ha recaído la siguiente.

Sentencia. En el juicio verbal inten- tado por D. Francisco Ortega vecino de esta villa, contra Andrés Abad que lo es del pueblo de Cervera de Aníñon, sobre pago de cincuenta reales que le es en de- ber, procedentes de visitas y curación practicada á una caballería yeguar del Andrés:

Vista la citación en la cual se dá por notificado del decreto, ordenando esta comparecencia el demandante:

Vista la demanda, y atendido á que por falta de presentación del demandado, no ha espuesto excepción alguna á aque- lla, el Sr. Juez de paz, falla: Que debe condenar como condena en rebeldía á An- drés Abad, vecino de Cervera de Aníñon al pago de los cincuenta reales vellon que se le han demandado, y en las costas. Por esta su sentencia que será notificada á las partes, haciéndolo respecto al Andrés en los estrados, y por medio del «Boletín oficial» de la provincia, así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez, en Ciria á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco de que yo el Secretario certifico.—José Caballero.—Leon Moñux, Secretario.

Notificación en los estrados. En se- guida yo el Secretario, notifiqué y leí la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado, dejando copia, siendo testigos José Malla y Babil Pinilla que firman de que certifico. José Mallea.—Babil Pini- lla.—Leon Moñux.

Es copia exacta de su original á que caso necesario me remito. Y para que tenga efecto la publicación, segun lo pro- veido en la anterior sentencia, espido el presente testimonio, que con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, firmo en Ciria á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—El Juez de paz, José Caballero.—Leon Moñux, Secretario.

DUODECIMO TERCIO DE LA

GUARDIA CIVIL.

Provincia de Soria.

Extracto de los servicios pres- tados por la fuerza de esta provincia en todo el mes de Noviembre anterior.

Días.—Servicios.

Dia 1. Por una pareja del puesto de S. Leonardo, fueron puestos á disposi- ción del Alcalde de Sta. Maria de las Hoyas, los vecinos del mismo Eusebio y Jacinto Lagunas, con cuatro cargas de roble estraidas del monte de dicho pue- blo sin autorización.

Dia 2. Por todos los puestos se pres- tó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 3. Por otra pareja de dicho puesto de S. Leonardo, le fué recogida una escopeta al vecino de la Hinojosa, José Moreno, por no tener licencia para usarla. Por otra pareja del puesto de De- za, le fué recogida otra escopeta al veci- no de dicha villa Francisco Beltran, ve- cino de Monteagudo, por tener la licen- cia cumplida.

Dia 4. Por todos los puestos se pres- tó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 5. Por una pareja del puesto de Valdeavillo, fué puesto á disposición del Alcalde de Rioseco, Mariano Benito na- tural de Viana, provincia de Castellon de la Plana, por vivir amancebado con una chica del pueblo de Mercadera, dando lugar á mil escándalos. Por el cabo pri- mero Vicente Garcia Gallego, Coman- dante del puesto de Arcos, fué captura- do el Súdito de nacion Suizo Felipe Yer, por cómplice en un robo perpetrado el dia 3 en Jadraque (Guadalajara) y re- mitido á disposición del Sr. Alcalde de dicha villa que lo reclamaba.

Dia 6. Por el Sargento segundo Ma- nuel Delgado Ramirez y guardia segundo Francisco Arribas Taranco del puesto de Abejar; Guardia primero Bernardo Gonzalo Gimenez y segundos José Mar- tinez Arnesto y Juan Canelas Galan, del puesto de S. Leonardo, fueron captura- dos en el pueblo de Cabrejas del Pinar. Agustín Pozá y Santiago Lopez, natura- les de dicho Cabrejas, autores del robo verificado la noche anterior en el camino de Soria á S. Leonardo, en el término ti- tulado la Blanca, por lo que fueron pue- tos á disposición de la autoridad del cita- do pueblo.

Dia 7. Por el Guardia primero Ba- bil Alcázar Tobajas y Félix Martín Go- mez, fué puesto á disposición de la auto- ridad de la villa de Almazán, el paisano Juan Benedí, vecino de Brea, por heri- das causadas á Bruno Castillo, vecino de dicho Almazán. La misma pareja reco- gió una escopeta á Justo Gil Perales, na- tural de Tulga (Zaragoza) por no tener licencia para usarla.

Dia 8. Por el cabo segundo Antonio Aguilar Garcia y Guardia segundo Ma- nuel Sanchez Arias, fué capturado An- tonio Latorre, vecino de Velilla de S. Es- teban de Gormaz, por haberle ocupado varias alhajas de oro y plata adornadas con perlas y diamantes, una escritura y una libranza de 50 escudos, robadas al Presbítero D. Rufino Guerra Garcia, re- sidente en Toledo, por lo que con las primeras diligencias ha sido puesto á disposición del Sr. Juez de primera in- stancia del partido. Por los Guardias se- gundos del puesto de Almazán, Santiago Dominguez Cárdeno y Juan Velasco Ro- driguez, fueron puestos á disposición de la autoridad de esta villa, los vecinos de la misma Luis Gomez, Pedro Fernan- dez y Lucas Doli, vecino de Calatayud, por haber promovido una quimera de la

que resultaron heridos, aunque levemen- te, el Gomez y el Doli.

Dia 9. Por todos los puestos se pres- tó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 10. Por una pareja del puesto de Arcos, fueron puestos á disposición de las autoridades respectivas de los pue- blos de Aguilar y Montuenga los vecinos de los mismos pueblos Pedro Larena, Es- tanislao Perez, Joaquin, Francisco y Do- mingo Menes; Andrés y Sotero Rodri- guez y Anselmo Benito, por extraer de sus términos doce cargas de romero con- traviniendo á las disposiciones de dichas autoridades.

Dia 11. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin no- vedad.

Dia 12. Por el Guardia primero Eu- sebio Hernandez Gomez y segundo José Martinez Marcos, del puesto de Medina- celi, fué puesto á disposición del Alcalde de las Salinas, el vecino del mismo Do- mingo Heredia con 14 libras de carne de oveja, dos libras de lana y un pellejo pe- lado, por sospechas de que dichos efectos sean robados, mediante no justificar en el acto su legítima procedencia.

Dia 13. Por el cabo primero del puesto de San Pedro Marique, Juan Muñoz Stage, fué puesta á disposición del Alcalde de dicha villa Claudia Mar- tinez, natural de Villarajo, por no justifi- car á quien habia comprado un par de medias que se le ocuparon, las cuales le faltaron á un quinquillero que se hallaba en el mercado de dicha villa. Por el Guardia primero Matias Sanabria Gon- zalez y segundos Bonifacio Peñalba Perez y Nicasio Rubio y Rubio, del puesto de Agreda, han sido capturados por orden del Sr. Juez de primera Instancia del parti- do, las personas de Gabino Rubio, su esposa Francisca Omeñaca y sus dos hi- jos Manuel y Cosme, vecinos del pueblo de Muro de Agreda; presuntos reos de un incendio causado en dos corrales de cerrar ganado de sus convecinos Alejan- dro y Victor Calbo, habiéndoles ocupado una pistola de arzon inútil, que con di- chos reos fué puesta á disposición del Se- ñor Juez de primera instancia.

Dia 14. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin no- vedad.

Dia 15. Por los Guardias primeros del arma de caballería y puesto del Bar- go de Osma, Santos Herrera Moreno y Luciano del Castillo Gallego, en union del Alcalde pedáneo de Barcealejo, fue- ron aprendidos los vecinos de dicho pue- blo Melchor Cecilia y Antonio Bonillos, por sospechas de un robo de dos carneros los que fueron puestos á disposición del Sr. Juez de primera instancia.

Dia 16. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin nove- dad.

Dia 17. Por una pareja del puesto de Arcos, fueron recogidas siete escope- tas á los vecinos del pueblo de Iruecha Domingo Cortés, José Mazo, Manuel Bar-

tolomé, Manuel Bueno, Gregorio Larena, Claudio García y José Casado, por carecer de la licencia de uso.

Día 18. Por una pareja del puesto de Gómara, fué recogida otra escopeta de órden del Sr. Gobernador civil de la provincia á Carlos Miguel vecino de Zamajon.

Días 19 y 20. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 21. Por otra pareja del puesto de Arcos, les fueron recogidas dos escopetas á D. José Miranda y Bernardo Alonso, vecinos de Judes, por no estar autorizados para usarlas.

Días 22 y 23. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 24. Por una pareja del puesto de Luvia, fueron puestos á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, los vecinos del mismo Clemente García y Juan Berde, por hallarlos cortando 16 pies de roble sin autorizacion en el monte del citado pueblo; y Pablo Lenguas vecino de Soria, por estarlos cargando en su carro. Por los guardias segundos del puesto de Aldealpozo Francisco Calzas Gil y Francisco Aguirre de la Peña, fué puesto á disposicion de la autoridad Ceferino Verde, natural del pueblo de Omeñaca, por hurto de una capa á un convecino suyo.

Día 25. Por todos puestos se prestó el servicio del Instituto sin novedad.

Día 26. Los Guardias del puesto de Luvia primero Antonio Prieto Alonso y segundo José del Valle Alvarez, prestaron auxilio á Martin Caro vecino de Soria que se hallaba con su carro atascado en la cuneta, trabajando por espacio de seis horas hasta ponerlo en estado de continuar su viaje. Por los Guardias segundos Jacinto Herrero Rubio y Luciano Romera Blazquez, se cooperó en union de la Autoridad del pueblo de Valdanzuelo, á la defencion de cuatro rebaños y varios vecinos del pueblo de Languilla (Segovia) por daño en los pastos y extraccion de leñas, recogiendo una escopeta á Eustaquio Ayuso vecino de Ayllon y guardá del monte de D. Vicente Aguilar, por no estar autorizado para poderla usar.

Día 27. Por el cabo primero Esteban de Córdoba Martinez y Guardia segundo Gabriel Mateo Aragonés del puesto de Berlanga al vecino de Morales Francisco Ransanz, presunto reo incendiario de una Taina-majada la tarde del 25 del actual con que por las primeras diligencias fué puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Almazán.

Días 28, 29 y 30. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehendidos.

- Delincuentes aprehendidos 15.
- Ladrones id. 9.
- Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria 8.
- Armas recogidas 15.
- Total de presos y detenidos 32.

Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia 4.

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones; el puesto de la Capital, presta diariamente una guardia de dos hombres por la noche en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

Soria 6 de Diciembre de 1865.—El Comandante, José Lucas Guijarro.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion en el próximo mes de Enero, las escuelas vacantes en las provincias de Zaragoza y Logroño y no provistas en el último concurso, así

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excmá. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del 30 de Noviembre, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Días en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Escd. Miles.	Nombres de los rematantes.
Un terreno de paslo.	Ayuntamiento de Ciruela.	19 Octubre de 1865.	530 »	D. Calisto Pastor.
Otro id. id.	Id. de Lumias.	id.	900 »	Fermin Ballano.
Otro id. id.	Id. id.	id.	1612 »	Pantaleon Alonso.
Otro id. id.	Id. de la Riva Escalote.	id.	1404 »	Fermin Ballano.
Otro id. id.	Id. id.	id.	1100 »	El mismo.
Otro id. id.	Id. de Bordecoréx.	id.	1101 700	Mariano Cuartero.
Otro id. id.	Id. id.	id.	201 »	Jesus Martinez.
Otro id. id.	Id. de Casillas.	id.	700 »	El mismo.
Otro id. id.	Id. id.	id.	417 575	Atanasio Miguel.
Otro id. id.	Id. id.	id.	230 600	El mismo.

Soria 13 de Diciembre de 1865.—P. O., Pedro Brieva.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se arrienda un cuarto de tierra en el pueblo de Trévago, y otro cuarto de tierra en el pueblo de Muro, pertenecientes al Excmo. Sr. Conde de Villa-Oquina y de San Rafael. La duracion del arriendo será por seis años que principián en Marzo de 1866. Los que quieran enterarse de las fincas, precio y condiciones del arriendo, y de la forma en que se han de presentar las proposiciones, pueden avistarse en Agreda, con el Administrador D. Francisco Alonso: las proposiciones se admiten hasta el 31 de Diciembre.

En la tarde del día-3 del corriente se extravió, en el trayecto que media desde la villa del Burgo de Osuma á la de Langga, una maleta llena de ropa de Caballero y algunas prendas de Señora. La persona que sepa su paradero se servirá dar razon á D. Manuel Ayuso vecino del primer punto ó á D. Juan Ayuso del segundo, quienes despues de agradecerlo gratificarán su hallazgo.

La persona que se halle con una capa que no sea suya, puede dirigirse á su dueño Rafael Lopez, vecino de Nafria la Llana, quien supone esté cambiada con otra que no es de su pertenencia; cuyo

letin oficial de la respectiva provincia, acompañando los documentos que exige la citada Real órden. Zaragoza 13 de Diciembre de 1865.—El Rector interino, Jorge Sicha.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Pozalmuro saca á pública subasta en renta, para los seis meses que restan del presente año económico, la Casa-taberna y conduccion á ella del vino, aguardiente, aceite, jabon, alubias, abadejo y cebada, cuya subasta tendrá lugar á los 8 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á la hora de las diez de la mañana y casa del Ayuntamiento del mismo pueblo, admitiendo la mejora de la décima á los 8 dias de celebrado el primer remate, todo bajo el oportuno pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto. Pozalmuro 13 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Pedro Calavia.

cambio tuvo lugar la noche del día dos del corriente mes en la posada de D. Silverio Lázaro Lopez, Albeitar y herrador, que vive en la calle de las Posadas número 3 en Almazán, en ocasion que estaba haciendo noche con motivo de las elecciones.

Señas de la Capa.

Tiene como unas seis y media varas de paño ordinario, tintado en casa de negro, en buen uso con capilla y cuello un poco alto y con pana á su alrededor y en el embozo derecho un pedacito cosido en la parte superior.